Honorables Magistrados:

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL-FAMILIA

BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO: PERTENENCIA No. 25386310300120150015901

 DEMANDANTE: MYRIAM CONSTANZA CHACON RODRIGUEZ.

 DEMANDADO: LUZ DARY RESTREPO CORTES.

 MAGISTRADO PONENTE: ORLANDO TELLO HERNANDEZ.

ORLANDO ZEA MORA, mayor de edad, Abogado con Tarjeta Profesional número 20.797 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado de la parte Demandante, procedo a sustentar el recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia de primera instancia, conforme a lo ordenado por su Despacho y el artículo 327 del C.G.P., en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1.- El fin último del proceso es la verdad y la justicia. Conforme al artículo 228 de la Constitución Política, prevalece lo sustancial sobre las formas.

2.- Como se anotó dentro de autos, a través del Proceso de Restitución de bien inmueble arrendado, radicado bajo el número 2016-129 que cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama, donde fue Demandante: LUS DARY RESTREPO CORTES y Demandado: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ NIETO, de manera fraudulenta se obtuvo la entrega del bien inmueble, cuya usucapión aquí se persigue, a la señora LUZ DARY RESTREPO CORTES, el día 08 de Junio de 2017, privándose de esta manera de la posesión material a mi mandante, quién venía poseyendo de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el bien.

3.- Ante el Fraude Procesal perpetrado de manera grotesca y descarada, mi mandante procedió a formular denuncia ante la Fiscalía Seccional de Soacha, la cual le fue asignada al Señor Fiscal Sexto Seccional, habiéndose radicado la noticia criminal bajo el número 243860004132201780042, por el punible de FRAUDE PROCESAL a fin de que se investigarán las maniobras mediante las cuales la señora LUZ DARY RESTREPO en contubernio con el señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ NIETO, privaron de la posesión material del bien inmueble a mi representada.

4.- Es un hecho notorio, la demora y atraso que registra la Fiscalía General de la Nación, razón por la cual, hasta hoy no se ha adelantado la investigación tal como fue ordenada.

5.- Dentro del presente proceso obra la constancia de la existencia del proceso penal emitida por la Fiscalía que conoce del caso. Solicito a los señores Magistrados que en ejercicio de sus facultades y especialmente las conferidas por el artículo 170 del C.G.P. se oficie a la mencionada Fiscalía a fin de que informe el estado actual del proceso y se le requiera para que imprima celeridad a la investigación, para lograr el esclarecimiento de los hechos de manera diáfana y concreta.

6.- Por tal razón, no asistí a la práctica de la diligencia de inspección judicial, puesto que era ilógico, inútil y vano, teniendo en cuenta que el señor Juez iba a verificar la posesión material del bien, en cabeza de quién se encontraba y obviamente, quién allí se encontraba, era la señora LUS DARY RETREPO, quién de manera ilícito lo posee en la actualidad.

7.- Por lo anterior, solicito se REVOQUE la sentencia apelada, para que en aras de la justicia y la equidad que orientan los procesos y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 del C.G.P se ordene en su lugar la suspensión del proceso conforme al artículo 161 ibidem, para que una vez se pronuncie la Fiscalía General de la Nación de manera definitiva, se retrotraiga la actuación al momento de la maniobra ilícita adelantada por la demandada, reintegrando el bien a su legítima poseedora y en consecuencia se permita a mi mandante continuar gozando de la posesión del bien y reanudar el presente proceso, tendiente a demostrar el derecho que le asiste de adquirirlo por prescripción extraordinaria del dominio.

8.- Por lo brevemente expuesto, solicito a los Honorables Magistrados REVOCAR la Sentencia impugnada y en su lugar, ordenar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 161 del C.G.P.

Atentamente.,



ORLANDO ZEA MORA

C.C. No. 19.289.148 de Bogotá

T.P. No. 20.797 del C.S.J.